

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
 DEPTO. ADMINISTRACIÓN DE
 RECURSOS HIDRICOS
 Expedientes VC-0701-32, VC-0701-33 y
 VP-0701-87
 FCV/SVF/svf

M.O.P.
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS
 OFICINA DE PARTES
 RESOLUCION TRAMITADA
 Fecha 17 OCT 2007

MINISTERIO DE HACIENDA		
OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL		
TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		
1617236		

ACUMÚLENSE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS VC-0701-33 y VP-0701-87 A EXPEDIENTE VC-0701-32. APRUEBA PROYECTOS QUE INDICA Y AUTORIZA SU CONSTRUCCIÓN, EN LA COMUNA LICANTÉN, PROVINCIA DE CURICÓ, VII REGIÓN, A CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A..

SANTIAGO, 17 OCT 2007

D.G.A. Nº 2475 ,

VISTOS: Las solicitudes de don Mario Urrutia Yañez, en representación de **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.**, todas de fecha 27 de Julio de 2007, expedientes administrativos VC-0701-32, VC-0701-33 y VP-0701-87, el Oficio Ord. Nº 768, de fecha 3 de Septiembre de 2007, de la Gobernación Provincial de Curicó, el Informe Técnico Nº 304, de fecha 11 de Octubre de 2007 y el Informe Técnico Nº 302, de 9 de Octubre de 2007, ambos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, el Oficio Ord. Nº 815, de fecha 20 de Septiembre de 2007, de la Gobernación Provincial de Curicó, el Oficio Ord. Nº 198, de fecha 10 de Octubre de 2007, del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos, el Oficio Ord. Nº 769, de fecha 3 de Septiembre de 2007, de la Gobernación Provincial de Curicó, el Informe Técnico Nº 300, de fecha 5 de Octubre de 2007, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contenido en el Decreto Supremo Nº 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las inscripciones de dominio de Fojas 19 Número 16 y Fojas 21 Número 18, ambas del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Licantén, correspondientes al año 1999, lo dispuesto en los artículos 1 y 33 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y lo establecido en los artículos 41, 171 y 172 del Código de Aguas; artículos 151 y siguientes del Código Hídrico, artículos 294 y siguientes del referido Código, y las atribuciones que me confiere el artículo 300 letra c) del citado cuerpo legal,



CONSIDERANDO:

QUE, con fecha 27 de Julio de 2007, don Mario Urrutia Yáñez, en representación de **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.**, solicitó la aprobación del Proyecto de construcción del "Tranque de Regulación de Crecidas y sus Obras Anexas", en la comuna de Licantén, provincia de Curicó, VII Región, que dio origen al expediente administrativo VC-0701-32.

QUE, con fecha 27 de Julio de 2007, don Mario Urrutia Yáñez, en representación de **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.**, pidió la aprobación del Proyecto de construcción de Bocatoma en la Ribera Norte del Río Mataquito, ubicada aproximadamente a unos 340 metros aguas abajo del puente Los Escalones, en la comuna de Licantén, provincia de Curicó, VII Región, que se tramita en el expediente VC-0701-33.

QUE, el día 27 de Julio de 2007, don Mario Urrutia Yáñez, en representación de **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.**, impetró la aprobación del Proyecto de Modificación del Cauce Natural del Río Mataquito, consistente en la construcción de un Difusor de Efluentes en el referido cauce, ubicado en su ribera norte, aproximadamente a unos 860 metros aguas abajo del puente Los Escalones, en la comuna de Licantén, provincia de Curicó, VII Región, que se substancia en el expediente VP-0701-87.

QUE, las individualizadas solicitudes fueron presentadas por la misma solicitante, esto es; **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.**, que se refieren todas ellas a Obras Hidráulicas que necesita el Proyecto de Planta de Celulosa Licancel para su operación.

QUE, por lo demás, dichas peticiones se someten al mismo procedimiento contemplado en el Título I del Libro II del Código de Aguas.

QUE, asimismo, con el fin de evitar el pronunciamiento de actos administrativos contradictorios e incompatibles en los señalados expedientes, y atendido al principio de la economía procedimental, se hace necesario acumular dichos autos.

QUE, en consecuencia, resulta indispensable resolver de manera armónica, sistemática y conjunta los expedientes administrativos VC-0701-32, VC-0701-33 y VP-0701-87.

QUE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º en relación al artículo 33º de la Ley N° 19.880, sobre Bases de Los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, corresponde ordenar la acumulación de los expedientes VC-0701-33 y VP-0701-87 al expediente VC-0701-32, para su conocimiento, tramitación y resolución en forma conjunta, en razón de guardar todos entre sí, identidad sustancial e íntima conexión.

QUE, según lo dispuesto en el artículo 295 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas otorgará la autorización una vez aprobado el proyecto definitivo y siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.

QUE, en cuanto a la seguridad de terceros y a la contaminación de las aguas, en lo que se refiere al "Tranque de Regulación de Crecidas", en estos autos que se acumulan por la presente Resolución, rola Informe Técnico N° 304, de fecha 11 de Octubre de 2007, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, que señala en el acápite "ALCANCE DE LA REVISIÓN", lo siguiente: "La revisión abarcó todos los aspectos relacionados con lo dispuesto en el Artículo 295 del Código de Aguas, en el sentido que la obra es segura y no producirá daños a terceros ni contaminará las aguas, puesto que la obra se limita a almacenar agua cruda sin modificar sus propiedades".

QUE, agrega, a modo de conclusión el citado Informe Técnico que: "Celulosa Arauco y Constitución S.A., cumplió con las exigencias de este Servicio, en lo relacionado con el Artículo 295 del C. de A. en el sentido que la obra es segura y no contamina las aguas, ya que solo se limita a almacenar las aguas lluvias, motivo por el cual se recomienda aprobar las obras del proyecto y autorizar su construcción".

QUE, en lo que respecta al Proyecto de construcción de Bocatoma en la Ribera Norte del Río Mataquito, en los expedientes que se acumulan por este acto administrativo, obra Informe Técnico N° 302, de fecha 9 de Octubre de 2007, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, que en su punto "ALCANCE DE LA REVISION", establece lo siguiente: "La revisión abarcó todos los aspectos relacionados con lo dispuesto en los Artículos 171 y 172 del Código de Aguas en el sentido que se presentaron todos los estudios de ingeniería básica y de diseño, para asegurar que la obra no entorpecerá el libre escurrimiento de las aguas ni signifiquen peligro para la vida o salud de los habitantes".

QUE, el referido Informe Técnico DARH N° 302, de 2007, concluye que: "Celulosa Arauco y Constitución S.A. cumplió con las exigencias de este Servicio, por lo tanto en el ámbito técnico de las obras, Artículo 171 y 172 del Código de Aguas, que se refiere que la obra no entorpecerá el libre escurrimiento de las aguas ni signifiquen peligro para la vida o salud de los habitantes, ya que solo se refiere a captación de agua cruda sin modificar sus propiedades, motivo por el cual se recomienda aprobar las obras y autorizar su construcción".

QUE, en lo referente al Proyecto de Difusor de Efluentes en el Río Mataquito, el Departamento de Administración de Recursos Hídricos en los expedientes que se acumulan, emitió el informe Técnico N° 300, de fecha 5 de Octubre de 2007, que en el párrafo denominado "ALCANCE DE LA REVISION", consigna lo siguiente: "La revisión abarcó todos los aspectos relacionados con lo dispuesto en los Artículos 171 y 172 del Código de Aguas, en el sentido que se presentaron todos los estudios de ingeniería básica y de diseño, para asegurar que la obra no entorpecerá el libre escurrimiento de las aguas ni signifiquen peligro para la vida o salud de los habitantes".

QUE, a su vez, el precitado Informe Técnico en su acápite "CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN", establece que: "Celulosa Arauco y Constitución S.A., cumplió con las exigencias de este Servicio, por lo que en el ámbito técnico de las obras, Artículo 171 y 172 del Código de Aguas, que se refiere a que la obra no entorpece el libre escurrimiento de las aguas ni significan peligro para la vida o salud de los habitantes, de acuerdo a la Resolución RCA N° 380/2006, que se adjunta, motivo por el cual se recomienda aprobar las obras indicadas en el proyecto y autorizar su construcción".

QUE, por su parte, el Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos, en relación a la citada Obra ha señalado en su Oficio Ord. N° 198, de fecha 10 de Octubre de 2007, lo siguiente:

- "La Resolución de CONAMA VII Región del Maule RCA (Exenta) N° 308/06 del 24 de agosto de 2006 calificó ambientalmente favorable el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de los Efluentes de Planta Licancel", sometido al SEIA, a través de la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental, con fecha 15 de mayo de 2006".
- "El proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 308/2006, queda descrito en el considerando 3 de dicha resolución y consiste básicamente en el reemplazo de la laguna de almacenamiento de efluentes, por un sistema de tratamiento nuevo. Además, de acuerdo a lo expresado en el considerando 3.1 "...el efluente tratado se continuará disponiendo en el Río Mataquito a través del actual difusor. El ducto conductor (emisario terrestre) será reemplazado."

- "De acuerdo al considerando 4 de la RCA N° 308/2006, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, se identifica el DS 90/2000 MINSEGPRES: Norma de regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, indicándose que Planta Licancel cumplirá con las exigencias establecidas en la Tabla N° 2, del mencionado decreto supremo".
- "Planta Licancel tiene una resolución CONAMA que autoriza el uso del difusor y condiciona la calidad del efluente vertido al cumplimiento del DS 90/2000. Para aprobar la obra, en lo ambiental, bastaría con hacer referencia a dicha autorización".

QUE, las individualizadas Obras cuentan con las Aprobaciones exigidas por las Autoridades competentes.

QUE, de acuerdo con los Informes Técnicos de la Dirección General de Aguas y al Oficio Ord. del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos identificados en los Vistos, dichas Obras no afectarán la seguridad de terceros, no producirán la contaminación de las aguas, como tampoco entorpecerán el libre escurrimiento de las aguas, ni significarán peligro para la vida o salud de los habitantes.

QUE, en mérito de lo anteriormente expuesto, procede Acumular los expedientes administrativos ya singularizados. Aprobar los individualizados Proyectos y Autorizar su construcción.

RESUELVO: **EXENTA**

1.- **ACUMÚLENSE** los expedientes administrativos VC-0701-33 y VP-0701-87 al expediente VC-0701-32, en conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, para su conocimiento, tramitación y resolución en forma conjunta, en razón de guardar todos entre sí, identidad sustancial e íntima conexión.

2.- **APRUÉBASE** el Proyecto de "Tranque de Regulación de Crecidas y sus Obras Anexas" y **AUTORÍZASE** a **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.** su construcción, en la comuna de Licantén, provincia de Curicó, VII Región.

3.- **APRUÉBASE** el Proyecto de "Bocatoma en la Ribera Norte del Río Mataquito", y **AUTORÍZASE** a **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.** su construcción, ubicada aproximadamente a unos 340 metros aguas abajo del puente Los Escalones, en la comuna de Licantén, provincia de Curicó, VII Región.

4.- **APRUÉBASE** el Proyecto de Modificación del Cauce Natural del Río Mataquito, consistente en la construcción de un Difusor de Efluentes en el referido cauce, y **AUTORÍZASE** a **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.** su construcción, ubicado en su ribera norte, aproximadamente a unos 860 metros aguas abajo del puente Los Escalones, en la comuna de Licantén, provincia de Curicó, VII Región.

5.- **DÉJASE** constancia que las principales características del Proyecto "Tranque de Regulación de Crecidas", son las siguientes:

5.1 Descripción General del Proyecto

El Tranque de Regulación de Crecidas y Almacenamiento de Aguas, con una capacidad máxima de 1,5 Mm³, y una superficie máxima de inundación de 26,07 Há, forma parte de la Planta de Celulosa de Licancel, y se materializa en el predio denominado Lourdes, distante 3 Km. de la ciudad de Licantén, en la comuna del mismo nombre, provincia de Curicó, VII Región del Maule.

El tranque se alimenta mediante elevación mecánica con recursos del río Mataquito y gravitacionalmente de los recursos de los esteros tributarios (Lourdes y Escalona o Quelmén).

Está compuesto por tres obras las que corresponden al tranque de agua cruda, el evacuador de crecidas, y la captación para alimentar la planta.

5.2 Principales Características del Embalse

Volumen máx.	= 1,5 Mm ³
Superficie inundada	= 26,07 Há
Altura máx. Muro	= 13 m
Ancho coronamiento	= 5,6 m
Taludes en Ambos lados del muro.	
H:V	= 3,0 : 1

5.3 Vertedero

Caudal evacuador	= 10 m ³ /s	para Tr = 500 años
Largo	= 9,0 m	
Carga hidráulica	= 0,70 m	
Revancha mínima	= 1,3 m	

5.4 Canal Evacuador Revestido Con Hormigón

Largo	= 760 m
Sección trapecial	
Ancho basal	= 2,40 m
Taludes	H : V = 1,5 : 1
Altura	= 1,50 m

5.5 Obra de Captación

Corresponde a una torre del tipo pozo, permite un volumen muerto de 2 metros para depositar sedimentos de 50 años, estimados en la vida útil del embalse. A continuación de la torre se desarrolla una tubería de rocalit de 600 mm de diámetro, reforzada con hormigón armado y de longitud de 226 metros para un caudal de 0,25 m³/s.

5.6 Análisis de Filtraciones

Existen dos efectos debido a la presencia de filtraciones en el muro de tierra: El primero corresponde a las filtraciones sobre el talud de aguas abajo de la misma presa. El segundo corresponde a la generación de un humedal en la zona baja de la explanada entre el muro y el pretil de aguas arriba de la laguna de efluentes.

Solución para las filtraciones

La interesada construyó un canal recolector de las aguas de filtración a todo lo largo del pie del muro del embalse, consiguiendo con ello que la mayor parte de las filtraciones fueran drenadas por este canal. Con ello, se ha solucionado el problema de filtraciones directas desde esa instalación. No obstante, sobre el talud de aguas abajo, cerca del estribo derecho del muro (zona poniente), se apreciaba la presencia de humedad permanente, para lo cual

se ha construido un dren central de 40x40 cm. desde el cual salen algunas ramas diagonales de ese dren hacia aguas arriba siguiendo la disposición del tipo espina de pescado. Estos drenes se han rellenado de material granular de diámetro mínimo de 1,5 pulgadas, asegurando el saneamiento del área húmeda señalada y solucionando así este problema.

5.7 Diseño Hidráulico

Consiste básicamente al dimensionamiento del evacuador de crecidas con su respectiva revancha, y de la obra de entrega y descarga del tranque. El vertedero se dimensionó para evacuar un caudal de 10 m³/s para un período de retorno de 500 años, con una carga hidráulica de 0,700 m y un largo de 9+ metros.

La revancha normal es de 2,0 m y la mínima de 1,30 m.

Canal evacuador de crecidas de hormigón que conduce las aguas evacuadas por el vertedero hacia el río Mataquito.

5.8 Diseño Estructural

Se hicieron verificaciones de estabilidad para:

- Obras de captación
- Evacuador de crecidas
- Diseño del muro

Con respecto a las verificaciones dinámicas del muro, se hicieron para una aceleración horizontal del suelo de 0,40g, que corresponde a lo señalado por la zonificación sísmica de Sergio Barrientos obteniéndose deformaciones del muro de 0,50 m. Este valor se considera importante, no obstante, se mantiene la estabilidad global de la presa.

5.9 Plan de Abandono de las Obras

Consiste en dejar las obras una vez cumplida la vida útil del tranque, en un estado que elimine el riesgo para terceros y para el medio ambiente, restituyendo como mínimo el cauce original de la quebrada sobre la cual se construyó el muro del tranque.

Las medidas son las siguientes:

- Vaciado del tranque.
- Demolición del muro, total o parcial, según corresponda.
- Desmontaje de tuberías, de los equipos hidromecánicos, y de los tendidos eléctricos.
- Retiro del material de demolición del muro de modo de restituir el cauce original de la quebrada.

6.- ESTABLÉCESE que las principales características del Proyecto de Bocatoma en la Ribera Norte del Río Mataquito (Expediente VC-0701-33), son las siguientes:

6.1 Descripción General del Proyecto

El proyecto comprende la construcción de una bocatoma con una capacidad de captación de 194 lt/s, para alimentar la Planta Licancel.

Es la fuente prioritaria de la Planta Licancel y puede salir de funcionamiento en situaciones de caudales bajos, o de excesos de caudales en el río Mataquito, dado que la planta tiene una reserva con el tranque de agua cruda cuya capacidad normal es de 1,5 Mm³. La obra se ubica en la ribera Norte del Río Mataquito en el fundo Lourdes propiedad de la interesada, aproximadamente a unos 3 Km. al poniente de la localidad de Licantén, en la comuna de Licantén, provincia de Curicó, VII Región del Maule, y a unos 20 Km. al oriente de la desembocadura de dicho Río en el océano Pacífico. Esta ubicación corresponde a las coordenadas N: 6.124.451 y E: 772.686.

La obra consiste en una casa de bombas tipo semi-enterrada en la ribera del río Mataquito y desde allí se introdujo en él 2 líneas de succión para las bombas.

La Bocatoma se ha diseñado para un nivel mínimo de agua en el río que corresponde a un caudal de 40 m³/s en el río.

El proyecto considera también un flujómetro en la tubería de impulsión con el objeto de disponer de una medición continua del cauce de agua que se obtiene del río Mataquito.

6.2 Diseño Hidráulico

- Caudal de diseño: 194 lt/s.
- Nivel de Aguas mínimo operacional del río.

Corresponde a la cota 92 m. y a un caudal en el río de 40 m³/s.

- Nivel de Aguas Máximo en el Río: Cota 98,19 m., corresponde a la crecida con período de retorno de 100 años.
- La metodología de cálculo de la impulsión está basada en la estimación de las pérdidas de carga de ésta.
- Revancha mínima: 1,0 m. con respecto a la crecida con Tr = 100 años.

6.3 Diseño Estructural

La estructura consiste en una obra de hormigón enterrada casi en su totalidad, ubicada en la ribera Norte del río Mataquito.

6.4 Criterios Generales de Diseño

Cargas de Diseño.

a) Cargas muertas.

Peso unitario del hormigón: 2.500 kg/m³ (incluye armadura).

Peso unitario del hormigón: 2.100 kg/m³ (sin armadura).

Peso Unitario de Suelos.

Peso unitario terreno natural = 2.100 kg/m³.

Peso unitario boyante (sumergido) = 1.200 kg/m³

Peso Bombas de Impulsión.

Peso Bomba = 790 kg

Peso de Motor = 1.240 kg

b) Sobrecarga.

- Condición Normal: 500 kg/m²
- Condición sísmica. 250 kg/m²

c) Empuje de Suelos Estático y Sísmico.

La verificación estática y dinámica determinó una buena estabilidad de las obras.

7.- DÉJASE constancia que las principales características del Proyecto de Modificación del Cauce Natural del Río Mataquito, consistente en la construcción de un Difusor de Efluentes en dicho cauce (VP-0701-87), son las siguientes:

7.1 Descripción General del Proyecto

Dentro de las múltiples obras hidráulicas que constituyen el proceso de la Celulosa LICANTEN, se encuentra la descarga de los RILES previamente tratados, de acuerdo a todas las normativas que se exigen para este tipo de obras, las cuales descargan al Río Mataquito, de manera tal que no se concentren en un punto, sino que más bien se diluyan lo más homogéneamente a lo ancho del cauce del río. Para cumplir con lo anterior, se diseñó un difusor, el cual se ubica en la ribera Norte del río Mataquito en las coordenadas:

N: 6.124.159,16 y E: 772.241,85.

Aproximadamente a 860 m. aguas abajo del puente Los Escalones, en la comuna de Licantén, provincia de Curicó, VII Región del Maule, y que consiste en una tubería de acero inoxidable de 406 mm y de 6,0 metros de longitud.

Tiene 4 boquillas de 154 mm de diámetro direccionadas en el sentido del escurrimiento del río Mataquito y requirió ser anclado en 3 pilotes hincados a lo largo de la sección transversal del río.

El diseño del difusor es para una capacidad de 300 lt/s de "efluente tratado", proveniente de la laguna de tratamiento de efluentes de la Planta LICANCEL.

En la situación actual la descarga de efluentes alcanza aproximadamente a los 230 lt/s. De acuerdo a lo señalado en la RCA (Exenta) N° 308/06, de la CONAMA VII Región, se contempla que en adelante el efluente tratado provenga del nuevo sistema de tratamiento de efluentes.

La distancia hacia el interior del Río se estimó de acuerdo al comportamiento del Río en período estival, donde el agua toma caminos preferenciales por ambos costados del Río.

El Difusor se diseñó para un nivel mínimo de agua en el Río de 8,7 m.s.n.m., que corresponde a un caudal de estiaje de 10 m³/s en el Río.

7.2 Estabilidad de las Obras del Difusor

Para verificar la estabilidad se consideran todas las sollicitaciones del tipo estáticas y dinámicas a que será sometida la estructura.

- Cargas muertas: peso de ductos y pilotes.
- Cargas de operación: considera la carga de arrastre del Río.
- Carga sísmica:
- Combinación de cargas
- Estudio de socavación para $T_r = 100$ años.

7.3 Protección contra la Corrosión

La protección contra la corrosión presentada para los pilotes, tuberías de acero, y difusor, consisten en protección con pinturas.

El difusor es de acero inoxidable y el tramo entre él y la cámara se proyecta en acero al carbono (70).

7.4 Monitoreo del Efluente de la Planta Licancel

Para poder determinar la calidad de los efluentes, se contempla la medición de 3 puntos en el Río Mataquito:

- i) En el puente Los Escalones (900 m. aguas arriba del Difusor).

- ii) En la zona de descarga del Difusor existente.
- iii) En el puente Lautaro (7 Km. aguas abajo del Difusor).

Actualmente se cuenta con un resumen de muestras, frecuencia y Autoridades a las que se les envían los informes y la periodicidad con que se hace.

Se considera que es suficiente y que deberá continuar haciéndose una vez instalado el nuevo sistema de tratamiento de efluentes, aprobado por la RCA N° 308/06.

7.5 Monitoreo Estructural

El control se realizará topográficamente usando como Punto de Referencia la cámara más próxima y se deberá comparar con la obra construida periódicamente para verificar posibles desplazamientos u asentamientos de la estructura.

7.6 Plan de Abandono

El plan de abandono del Difusor una vez concluida la vida útil de la obra se reduce a extraer los 3 pilotes, el Difusor de 6,0 m. de largo y 70 cm. de cañería de acero.

8.- DÉJASE constancia que los Proyectos que se aprueban por la presente Resolución quedan identificados por los siguientes documentos:

- Expediente VC- 0701-32:
- Proyecto de memoria, especificaciones y set de Planos 1 Volumen
- Expediente VC-0701-33:
- Proyecto de memoria, especificaciones técnicas y anexos Volumen 1/2.
- Set de Planos Volumen 2/2
- Expediente VP- 0701-87:
- Proyecto de memoria, especificaciones y Set de planos VOLUMEN 1/2
- Anexo 7, con Antecedentes complementarios VOLUMEN 2/2

9.- DÉJASE constancia que los antecedentes administrativos y legales correspondientes a los Proyectos que se aprueban por este acto administrativo, rolan en el expediente VC-0701-32, al cual se acumulan los autos VC-0701-33 y VP-0701-87.

10- DECLÁRASE que las Obras cuyos Proyectos se aprueban en virtud de la presente Resolución, no afectarán la seguridad de terceros, no producirán la contaminación de las aguas, no entorpecerán el libre escurrimiento de las aguas, ni significarán peligro para la vida o salud de los habitantes.

11.- DÉJASE constancia que, en este caso, no corresponde que la interesada constituya u otorgue las garantías suficientes para las obras de abandono prematuro, conforme lo exige el artículo 297 del Código de Aguas, en razón de estar las Obras ya construidas del Proyecto de "Tranque de Regulación de Crecidas", que se aprueba por la presente Resolución, según consta en el Informe Técnico N° 304, de 11 de Octubre de 2007, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos.

12.- DÉJASE EXPRESA constancia que, por la presente Resolución no se autoriza la operación de las Obras cuyos Proyectos se aprueban por este acto, para lo cual, será menester que, posteriormente, este Servicio reciba dichas obras a petición de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., cuando éstas, sean una fiel adaptación de los Proyectos aprobados, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

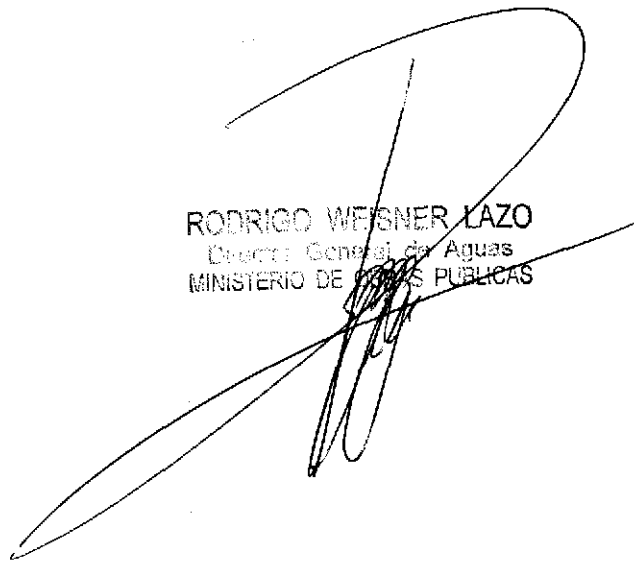
13.- DECLÁRASE que la aprobación de las Obras ya construidas correspondientes a los Proyectos ya individualizados y su autorización de operación, son de competencia del Director Regional de Aguas de la VII Región, en virtud que dichas materias le fueron delegadas.

14.- La presente Resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, en atención a que la solicitante "CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.", no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde efectuó su presentación.

15.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución por carta certificada a CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., en su domicilio de Avenida El Golf N° 150 Piso 14, comuna de Las Condes, Santiago.

16.- La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



RODRIGO WEISNER LAZO
Direct. General de Aguas
MINISTERIO DE RECURSOS PÚBLICOS

con folio con su original. La resolución no
2475 de OCT. 17. 2007.

José Luis González Castro

VC-0701-32



17/10/2007

5 copias
11.661.981.1
entregado